



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

## GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°309-2023-GM/MPCH-C.

Santo Tomás, 21 de julio del 2023



#### VISTOS:

Opinión Legal N°396-2023-DAJ-MPCH/FVM, de fecha 17 de julio del año 2023, de la Dirección de Asesoría Jurídica; Informe N°847-2023-JKCR-DGA/GM/MPCH, de fecha 11 de julio del año 2023, de la Dirección General de Administración; Informe N~00424-2023-OAT/DGA-GM-MPCH, de la Oficina de Administración Tributaria; Solicitud de recurso de apelación que interpone ROGER ROLANDO MENDOZA RIMACHI contra la Resolución Directoral N°096-2023-DGA/GM; otros documentos incorporados en el expediente administrativo, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, a efectos del desarrollo del presente informe se deberá considerar la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, el cual establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico" En el mismo sentido, la Constitución Política del Perú en su artículo 194 establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, se tiene lo establecido por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el artículo I, numeral 1.1, los actos administrativos son las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Así mismo, en el artículo IV Numeral 1.1. señala el Principio de Legalidad que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que los recursos administrativos son: **218.1** a) *Recurso de reconsideración*, b) *Recurso de apelación*, Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. **218.2** El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Asimismo, el Artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", con relación a los recursos de apelación señala lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

## GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



### "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, según la Solicitud presentada por el Sr. ROGER ROLANDO MENDOZA RIMACHI; interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°096-2023-DGA/GM, de fecha 09 de junio de 2023, a fin de que se declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N°096-2023-DGA/GM, por no estar ajustada a la normativa municipal, afectar el principio de legalidad y una indebida aplicación de normativa derogada; Revisado, el documento presentado por el administrado, este no se encuentra redactado bajo la perspectiva de recurso impugnatorio de apelación de acuerdo al ARTÍCULO 220º del TUO de la Ley 27444, que tiene como presupuesto o requisito de procedencia sustentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que emitió la citada Resolución. En este contexto el error en la calificación<sup>1</sup> del recurso no será obstáculo para la tramitación, correspondiendo a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, garantizar los derechos e intereses del administrado al amparo del Principio de Informalismo<sup>2</sup>, señalado en el numeral 1.6 del artículo IV del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y Encauzar de oficio el documento presentado (Recurso de Apelación de fecha 27 de junio de 2023), el mismo que no ha sido dirigido a la autoridad que emitió el acto, y ha sido sustentada en que en *el acto administrativo se aplicó normativa derogada*, sin embargo, al amparo del principio de informalismo corresponde tramitarlo como recurso de apelación conforme al numeral 3 del artículo 86<sup>3</sup> de la ley precitada.



Que, la resolución impugnada, Resolución Directoral N°096-2023-DGA/GM-MPCH/C, de fecha 09 de junio de 2023, el Director General de Administración de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, resuelve: ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER SANCIÓN por las infracciones cometidas, tipificadas en el CUIS de la Entidad, al establecimiento discoteca "ANTARA EXCLUSIVE CLUB" ubicado en la Calle Bolivar, Mz. M-1, Lote 05, del distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas, administrado y conducido por el Sr. Roger Rolando Mendoza Rimachi, identificado con DNI N°71885391, por OPERAR UN ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, infracción tipificada con Código OT-1, con una sanción pecuniaria del 20% de la UIT, equivalente a la suma de S/. 990.00 (novecientos noventa con 00/100 soles) y COMERCIALIZAR O FACILITAR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD con Código de Infracción OT-14, con una infracción del 20% de una UIT, equivalente a la suma de S/. 990.00 (novecientos noventa con 00/100 soles), montos que deberán ser cancelados a favor de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, y en caso subsista la falta se deberá proceder con la clausura definitiva, resolución que es notificado al administrado el 12 de junio de 2023, el que se encuentra debidamente suscrito por el administrado.

Que, el administrado presenta un escrito con el asunto "descargos a la Resolución Directoral", ingresado a la entidad con número de expediente N°10071 en fecha 27 de junio de 2023, que tiene con pedido concreto declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral 096-2023, por no estar ajustada a la normativa municipal, afectar el principio de legalidad y una indebida aplicación de normativa derogada, el que tiene los siguientes fundamentos:

"PRIMERO: Que, mediante resolución directoral 96-2023-DGA/GM-MPCH/C, el suscrito ROGER ROLANDO MENDOZA RIMACHI, se dispuso una multa por apertura de local sin licencia de funcionamiento; sin embargo, dicha resolución Directoral no es aplicable para los administrados fuera de la entidad municipal; es decir, no corresponde emitir una sanción administrativa por intermedio de una resolución directoral (gerencial), puesto que dicha gerencia solo tiene injerencia en sus subordinados de dicha entidad municipal.

SEGUNDO: Además, de que la ordenanza 04-2018, que aplican para sancionarme, se encuentra derogada mediante acuerdo de concejo municipal N° 041-2021; por lo que, aplicar dicha normativa afecta el principio de legalidad y debido procedimiento administrativo, dado que se viene aplicando normativa que no se halla vigente al momento de su aplicación.

TERCERO: Que, la mencionada resolución Gerencial es arbitraria y su notificación al administrado constituye el delito de Abuso de Autoridad, dado que se me impone una sanción administrativa, sin ningún sustento legal además de aplicar normativa derogada por la misma institución municipal, lo cual acarreará en responsabilidad administrativa de los que suscribieron.

<sup>1</sup> El artículo 223 del TUO de la Ley 27444, establece el Error en la calificación. - El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter

<sup>2</sup> Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, establece en su numeral 1.6. Principio de informalismo. - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"

<sup>3</sup> Numeral 3 del artículo 86 del TUO de la Ley N° 27444.- Deberes de las autoridades en los procedimientos. - Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

## GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



### "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, el administrado ha formulado el recurso de apelación dentro del plazo de Ley, y contiene los requisitos esenciales para admitir a trámite su recurso. En ese sentido, habiendo calificado la admisibilidad del recurso impugnatorio corresponde realizar el análisis de fondo de los fundamentos del recurso de apelación, de la siguiente manera:



- ✓ Respecto al primer fundamento del pedido, el administrado alega que la Resolución Directoral no es aplicable para los administrados fuera de la entidad municipal, debido a que dicha gerencia solo tiene injerencia en sus subordinados de la entidad municipal, en relación a ello, la Dirección General de Administración se encuentra facultado para emitir resoluciones de determinación y multa, ello de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Organización de Funciones (ROF) de la municipalidad de Chumbivilcas, en su Artículo 122 numeral 23) corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas emitir Resoluciones de determinación y multa, así como Resoluciones Gerenciales a propuesta de la Oficina de Administración Tributaria y demás instancias que corresponda; por lo que, el Director General de Administración ha actuado conforme a las facultades que se le ha conferido.
- ✓ Respecto del segundo fundamento, el administrado alega que se ha aplicado una normativa derogada al emitir la resolución de sanción, señalando que la Ordenanza Municipal N°04-2018 se encuentra derogada mediante acuerdo de concejo municipal N°041-2021 señalando que se afecta el principio de legalidad y el principio de debido procedimiento; sin embargo, respecto a este punto es necesario precisar que las ordenanzas municipales no pueden ser derogadas mediante un acuerdo de concejo, toda vez que, tienen carácter de Ley y solo podrían ser derogadas mediante otra Ordenanza.

De lo señalado, se tiene que mediante Ordenanza Municipal N°016-2022-CM-MPCH-C, de fecha 17 de octubre de 2022, se declara la invalidez e ineficacia de la Ordenanza Municipal N°06-2021-CM-MPCH, de fecha 02/06/2021, que regula el Comercio Ambulatorio en la Jurisdicción del distrito de Santo Tomás, y aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas; así como DEJAR SIN EFECTO el acuerdo de concejo arribado en sesión ordinaria N°07-2021 de fecha 20 de abril del año 2021, en el extremo del numeral 5 de la estación orden del día contenida en el acta de sesión ordinaria antes señalada, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, (Acuerdo de Concejo Municipal N°041-2021-A-MPCH).

En ese orden de ideas, el Acuerdo de Concejo N°041-2021-A-MPCH, ha sido dejado sin efecto; asimismo, que la Ordenanza Municipal N°06-2021-CM-MCH, de fecha 02/06/2021, no ha cumplido con su publicación conforme a lo establecido en el artículo 44° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 51° de la Constitución Política del Perú; por tanto, es una norma ineficaz y no ha cobrado su vigencia, debiendo prevalecer la Ordenanza Municipal N°014-2016-A-MPCH y la Ordenanza Municipal N°04-2018-A-MPCH/C, ello teniendo en cuenta que la Ordenanza en cuestión no ha entrado en vigencia en ningún momento, al no haberse cumplido lo establecido en el artículo 44° de la Ley Orgánica y el artículo 51° de la Constitución Política del Perú.

Que, la Ordenanza Municipal N° 04-2018-A-MPCH/C, a la fecha se encuentra vigente; por lo que no ha vulnerado el principio de legalidad y el debido procedimiento; y que respecto a la emisión de las Resoluciones Directorales se encuentra establecido en el Reglamento de Organización y Funciones vigente.

Que, podemos colegir que no existe ningún fundamento para declarar la nulidad de oficio de la resolución impugnada; aclarando que, para declarar la nulidad de oficio debe de enmarcarse dentro de las causales establecidas en el numeral 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y que verificándose la Resolución impugnada no concurre ninguna causal de nulidad del acto administrativo, debiéndose declarar INFUNDADO el recurso de apelación en contra de la **Resolución Directoral N°096-2023-DGA/GM-MPCH/C**, de fecha 11 de julio de 2023, ingresado a la entidad con número de expediente N°10071 en fecha 27 de junio de 2023, presentado por el administrado Roger Rolando Mendoza Rimachi.

Que, mediante Informe N°847-2023-JKCR-DGA/GM/MPCH, de fecha 11 de julio del año 2023, de la Dirección General de Administración; remite lo solicitado (Resolución Directoral N°096-2023-DGA/GM-MPCH/C, de



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

## GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
fecha 11 de julio de 2023) a la Dirección de Asesoría Jurídica, con la finalidad de que emita opinión legal sobre dicho recurso de apelación.

Que, mediante la Opinión Legal N°396-2023-DAJ-MPCH/FVM, de fecha 17 de julio del año 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica; respecto al Recurso de Apelación PRESENTADO POR EL SR. ROGER ROLANDO MENDOZA RIMACHI, en contra de la Resolución Directoral N°096-2023-DGA/GM-MPCH/C, de fecha 11 de julio de 2023; de acuerdo a los antecedentes y análisis del presente informe, la DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA, OPINA: Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado en consecuencia, CONFIRMAR el contenido de la Resolución Directoral N°096-2023-DGA/GM-MPCH/C, de fecha 11 de julio de 2023, en todos sus extremos; DÁNDOSE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004- 2019-JUS. SE EMITA la Resolución correspondiente por Gerencia Municipal y se notifique al administrado. SE REMITA copia del expediente administrativo a la Unidad de Ejecución Coactiva a fin de continuar con el trámite de procedimiento sancionador en contra del administrado Sr. Roger Rolando Mendoza Rimachi.

Estando a lo expuesto por el artículo 27° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°006-2023-MPCH, de fecha 04 de enero del 2023, por los cuales el Titular de la Entidad, delega las facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de APELACIÓN presentado por el Sr. ROGER ROLANDO MENDOZA RIMACHI, contra la Resolución Directoral N°096-2023-DGA/GM-MPCH/C, de fecha 11 de julio de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Asimismo CONFIRMAR, en todos sus extremos, la Resolución Directoral N°096-2023-DGA/GM-MPCH/C, de fecha 11 de julio de 2023, DÁNDOSE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS.

**ARTICULO TERCERO.** - SE REMITA copia del expediente administrativo a la Unidad de Ejecución Coactiva a fin de continuar con el trámite de procedimiento sancionador en contra del administrado Sr. Roger Rolando Mendoza Rimachi.

**ARTICULO CUARTO.** - NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado conforme a Ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

- CC
- Alcaldía.
- Administración.
- Ejecución Coactiva.
- Interesado.
- Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CHUMBIVILCAS - CUSCO  
Econ. Franklin Pinto Baca  
DNI. 44918529  
GERENTE MUNICIPAL